

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20-34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: 2754780- Ext.-2076

Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-2015-00040-00 DEMANDANTE: FREDIS MANUEL VILORIA JIMÉNEZ DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL-TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL-TEGEN

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor FREDIS MANUEL VILORIA JIMÉNEZ contra la POLICÍA NACIONAL - TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL - TEGEN, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:** 

- 1. Notifíquese esta providencia a la POLICÍA NACIONAL -TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL - TEGEN, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 2. Córrase traslado a la parte accionada POLICÍA NACIONAL TESORERÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL TEGEN, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros

intervinientes la impugnen o coadyuven.

- **3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra Art. 175 del C.P.A.C.A.
- **4.** Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- **5.** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico.
- **6.** Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. TEODORO ORTEGA SOTO, Abogado titulado, portador de la T.P. N° 150.614 del C. S. de la J. y C.C N° 13.480.007 como apoderado del señor FREDIS MANUEL VILORIA JIMÉNEZ, en los términos y extensiones del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA